

RESEÑA

María Teresa Calderón.

Aquella república necesaria e imposible. Colombia, 1821-1832.

Bogotá: Universidad Externado de Colombia / Crítica / Planeta, 2021. 425 páginas.

El libro de María Teresa Calderón, *Aquella república necesaria e imposible*, analiza la lógica político-jurídica que rigió la desintegración de la Gran Colombia entre 1826-1832. En la senda de *La majestad de los pueblos*, libro coescrito con Clément Thibaud, y en abierto diálogo con autores como Carlos Garriga, Marta Lorente o Antonio Annino, la autora conjuga los postulados de la historia crítica del derecho y la nueva historia política para analizar la vigencia de la cultura jurisdiccionalista en la temprana república y su impronta en la reconfiguración del poder político acaecida con las revoluciones de la modernidad. El resultado es una investigación que abre un espacio colombianista a la historiografía jurisdiccional para ofrecer una fecunda relectura de la desarticulación colombiana, impugnar la interpretación del periodo mediante categorías administrativas, repensar la naturaleza y cronología de las revoluciones hispánicas en el marco atlántico y cartografiar la morfología, lógica, agentes y prácticas del conflicto político en la república municipalista que dejó tras de sí la independencia con la *ruralización de lo político*.

El primer acierto del libro lo encontramos en la portada. El contacto inicial que el lector tiene con la obra es la imagen de una bandera deshilachada de la Gran Colombia, con las franjas de color amarillo, azul y rojo raídas en hilachas y agujeros. Ese símbolo comoertura a la reflexión es magistral, pues su doble lectura –una bandera reducida a jirones o bien un mosaico de retales que intentan componer una bandera– no solo presenta el problema, sino que anticipa su resolución analítica.

El segundo logro reside en la dupla conformada por el corpus documental y su representación cartográfica. A lo largo de las dos partes y ocho capítulos que estructuran el libro, la autora analiza las actas de más de 500 pronunciamientos y peticiones plasmados en diversos mapas donde el lector visibiliza la temprana organización territorial de la república, los proyectos a tal fin de liberales y bolivarianos, así como la secuencia y filiación política de la crisis a medida que atravesó parroquias, cabeceras cantonales y capitales de provincia. Un trabajo a destacar como aporte significativo a la cartografía histórica del periodo.

En la estela del paradigma jurisdiccionalista, la obra plantea como principal lente interpretativa la vigencia de una sociedad corporativa fincada en una concepción heterónoma del orden natural sacro que se traducía en la identidad entre justicia y política. Desde este zócalo, el primer capítulo: “Una república municipalista”, sienta las bases investigativas del texto con el punto de mira focalizado en la institucionalización del poder constituyente, perspectiva desde la que se aborda el ejercicio del poder político en el marco de las dos mutaciones clave de la modernidad: la soberanía y su representación. El análisis arranca con la constatación de dos hechos inherentes a la Constitución de 1821. En primer lugar, sancionó una estructuración territorial que, en lugar de perseguir la racionalización administrativa del territorio, respetó el *statu quo* municipalista legado por la revolución de independencia. Es decir, la Constitución instauró una soberanía dual y atomizada entre la *soberanía del pueblo* y la *soberanía de los pueblos*. En segundo lugar, la carta no derogó el conjunto legal proveniente de la monarquía católica y permitió que los principales agentes del periodo, pueblos y militares, defendieran ante el ejecutivo su potestad y privilegios, equiparables ahora a derechos constitucionalizados. La conjunción de ambos factores, la atomización de la soberanía y la ausencia de vocación derogatoria, característica del constitucionalismo hispano, determinaron la ingobernabilidad de la república, ya que el propio ordenamiento constitucional exacerbó las disputas en lugar de reglarlas. De hecho, dio pie a que las crisis políticas se convirtieran en crisis constitucionales: a la sazón, la separación de la Gran Colombia. Una clave de lectura extensible a buena parte del siglo XIX.

Para dar cuenta del resto de la obra, en lugar de ceñirnos a sus capítulos, resulta más útil acudir a los tres focos contemplados en la redacción del texto. En un primer nivel encontramos una minuciosa exposición del curso factual que signó la disgregación colombiana desde la incoación de Páez hasta la Convención Granadina. Este nivel discute los relatos de la historiografía política tradicional, basados en prohombres y facciones partidistas, para clarificar una secuencia fáctica de orden jurisdiccional. De aquí brota uno de los principales aportes del libro: el paralelismo entre 1808 y 1826. Ante la *vacatio* de Páez, los pueblos apelaron al “estado de necesidad” para dislocar el orden constitucional en defensa de su soberanía, con pronunciamientos y peticiones que fueron los disparadores de la crisis, así como los cauces institucionales que llevaron a la ruptura. Ahora bien, las postprimerías de la década del veinte distaban de permitir la *eclosión juntera* de 1810, pues la propia Constitución frenó la creación de nuevos municipios. En esencia, la misma lógica desencadenada por la crisis de 1808, aquí en una nueva iteración, modeló la realidad colombiana hasta comienzos, como mínimo, de los años treinta. Una provocativa reinterpretación de la cronología de independencia que margina los hitos bélicos para instaurar dinámicas político-jurídicas.

Hilvanado a este paisaje fáctico, se despliega en un segundo foco el auténtico nudo de la obra: el análisis de lógicas y elementos –no siempre de nuevo cuño ni meramente tradicionales, al ser resignificados con nuevas funciones– que constituyeron las piezas

centrales del tablero de juego político. La autora examina un amplio arsenal donde encontramos las elecciones como un proceso de rearticulación territorial; un federalismo municipalista caracterizado por la defensa de las libertades de los pueblos frente a las injerencias “centralistas” del ejecutivo; una ciudadanía anclada a la vecindad; las facultades extraordinarias como la única herramienta efectiva –de ahí su abuso– para implementar las medidas gubernativas ante la contestación de las élites locales o la dictadura, como el postrero intento de instituir una clave de bóveda “indisponible” para estabilizar la república. Incluso Calderón ofrece varios apartados que desbordan la historiografía político-jurídica para adentrarse en la social y demostrar que las élites –en el caso de Cartagena de Indias– o actores individuales como José María Carreño y Antonio Leocadio Guzmán se valieron de tales dinámicas y dispositivos para controlar los cargos de gobierno y magistraturas republicanas, imprescindibles para la reproducción de su poder. Ahora bien, de entre toda esta rica panoplia sobresale el análisis de los pronunciamientos, las peticiones y la exigencia de responsabilidad a los agentes gubernamentales.

Pronunciamientos y peticiones, en una suerte de *alter ego* de la representación, aparecen como mecanismos constitucionalizados de participación política. Su función y legitimidad radicó en su rol asociativo entre soberanías: su capacidad para rearticular la “unanimidad de la opinión” entre los diferentes sujetos soberanos. Por ende, al seguir su pista se revela el auténtico mapa del poder postindependiente: la república municipalista. Dispositivos deudores del concepto de soberanía natural imperante en la época que interrogan el sentido asignado a la representación en otras latitudes atlánticas, ya que en el mundo hispánico continuó ligada al mandato imperativo y la procuración.

Por su parte, el dispositivo de exigencia de responsabilidad a los agentes de gobierno contradice las concepciones administrativistas en general y la separación de poderes en particular, no solo porque los cargos de poder que gestionaban la organización territorial desde los cabildos a las provincias aunaban aún las “cuatro causas”, sino porque el agente respondía ante la ley “en su condición personal, es decir, en sus personas y con sus bienes” (p. 55). Un tipo antiguo de rendición de cuentas que, a falta de un contencioso administrativo, mantuvo la justicia al servicio de la política, lesionó la gobernabilidad, al dificultar la aplicación de medidas ejecutivas, e instituyó *de facto* el pluralismo interpretativo de la carta cucuteña.

Como el lector puede anticipar con lo aquí expuesto, a través de la reflexión sobre estos dispositivos Calderón proyecta la lectura hacia un tercer foco, donde plantea interrogantes de enorme calado, como el reacomodo republicano de la teología política católica, la disonancia entre la realidad histórica y las formulaciones de la historiografía liberal-estatalista o los rasgos distintivos del orbe hispánico respecto a las revoluciones atlánticas. Sobra decir que estos tres niveles no son espacios estancos, pues la autora los religa con enorme destreza a lo largo de su exposición para componer una lectura constante trifocal.

Para terminar, de entre los muchos logros que contiene la obra de Calderón conviene recordar su carácter pionero, al abrir un espacio de reflexión colombianista dentro de la

prolífica biblioteca dedicada al constitucionalismo hispano durante las últimas décadas. En línea con la historiografía mexicana o argentina desde comienzos de siglo, y antes la española abanderada por el grupo de Historia Cultural e Institucional del Constitucionalismo en España (HICOES), *Aquella república necesaria e imposible* se suma al debate general sobre el estatuto del constitucionalismo hispano en el proceso de la modernidad. Su carácter jurisdiccional implica una reinterpretación de la naturaleza de las revoluciones hispánicas que enfatiza su carácter *moderado*, en lugar de rupturista, y visualiza su afán, digamos, *taxonómico* por clarificar constitucionalmente el abigarrado corpus legislativo antiguo. O, de otro modo: constitucionalizar en clave moderna el orden corporativo existente.

Un marco con una potencia explicativa formidable –por ende, con un enorme riesgo de distorsión, al opacar otros factores– donde las revoluciones hispanoamericanas se leen desde un óptica preponderantemente hispánica y gaditana, en lugar de caribeña y noratlántica. Este planteamiento apunta a una doble posición crítica. Por un lado, desecha el marchamo excepcionalista con el que se leyó la historia del continente cuando se comparaba su recorrido con modelos de modernidad tan vacuos como ideales. Por otro, reclama las particularidades significativas de cada área frente a los riesgos de homogeneización implícitos en la “normalización” de la historia latinoamericana alentada durante los últimos quince años por la historiografía anglosajona y sus cultores. O, por decirlo con una boutade, a modo de cierre: *Atlantic Revolutions... sì, ma non troppo*.

➔ FELIPE GRACIA PÉREZ

Mondes Américains, Centre de recherches sur les mondes américains (CERMA), Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales (EHESS), Francia

felipe.graciaperez@ehess.fr | <https://orcid.org/0009-0003-5231-5469>